Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 764 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2.201)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: YOLANDA CAICEDO

Radicación: 760014003008**2021**00**260**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

- **1. ORDENAR** que **YOLANDA CAICEDO**, PAGUE a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:
- **1.1.** La suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$88,974,832.00) por concepto de capital representado en la **copia**¹ del título valor **Pagaré S/N.**
- 1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.
- **3.** Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. <u>Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s)</u> <u>aportada(s)</u> por la contraparte, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Radicado: 2021-260

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, portadora de la T.P. No. 342.847 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 059

es. Leur

Fecha: MAY.14.2021

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Radicado: 2021-260

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e07427824611cde58625f188552b8ced40c9325edee7ffa2040ef7a1765760d

Documento generado en 13/05/2021 09:30:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica